

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-34/2025

**ACTORES:** JESÚS AURELIO ACROY  
MENDOZA DE LA LAMA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** GLORIA  
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**Visto**, el estado que guarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con los artículos 5, fracción IV, 46 Bis y 46 Ter, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se acuerda:

**PRIMERO.** Se admite la demanda interpuesta por Jesús Aurelio Acroy Mendoza de la Lama, Nancy Jimena Ramírez Duarte y Hugo Humberto Galván Ortega, en su calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para controvertir la Resolución RCG-IEEZ-006/X/2025, relativa a la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-004/X/2025 en relación con la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024; así como el acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, en ejercicio de su facultad de auto organización.

Lo anterior en virtud de que, se cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios.

**SEGUNDO.** Se tiene a la autoridad responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo expresión en contrario

Asimismo, se tiene por señalado a los promoventes domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito y por autorizado para tales efectos a las personas que indican.

**TERCERO.** Respecto de las probanzas que presentan los actores y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan:

**A. Las ofrecidas por los actores.**

Las consistentes en copia simple de la siguiente documentación:

- Credencial para votar, expedida por el INE a nombre de Jesús Aurelio Acroy Mendoza de la Lama, constante de 1 (una) foja.
- Credencial para votar, expedida por el INE a nombre de Hugo Humberto Galván Ortega, constante de 1 (una) foja.
- Credencial para votar, expedida por el INE a nombre de Nancy Jimena Ramírez Duarte, constante de 1 (una) foja.
- Oficio IEEZ/02/1429/2025 de fecha 15 de octubre, dirigido a Camerino Eleazar Márquez Madrid, con firma de recepción de Hilda Esparza C. el día de la fecha de elaboración del oficio, constante de 1 (una) foja.

- I. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de los actores.
- II. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** En los términos señalados por los actores.

**B. Las ofrecidas por la Autoridad.**

- I. Las documentales consistentes en copia certificada de lo siguiente:

- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con la clave RCG-IEEZ-020/IX/2024; constante de ciento veintiocho (128) fojas.
- Dictamen que emite la comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la procedencia de la solicitud de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticinco; constante de ciento treinta y un (131) fojas.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con la clave ACG-IEEZ-015/X/2025; constante de ciento cincuenta y cinco (55) fojas útiles por ambos lados.
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con la clave RCG-IEEZ-003/X/2025; constante de setenta y cinco (75) fojas útiles por ambos lados.
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con la clave RCG-IEEZ-004/X/2025; constante de dieciocho (18) fojas útiles por ambos lados y dos (2) fojas útiles de frente.
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con la clave RCG-IEEZ-005/X/2025; constante de veinticuatro (24) fojas útiles por ambos lados y dos (2) fojas útiles de frente.
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con la clave RCG-IEEZ-006/X/2025; constante de cuarenta y siete (47) fojas útiles por ambos lados y cuarenta y un (41) fojas útiles de frente.

- II. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de los actores.
- III. **Presencial en su doble aspecto legal y humano.** En los términos señalados por los actores.

**CUARTO.** Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Alejandra Romero Trejo**, con quien actúa y da fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-034/2025

**ACTOR:** JESÚS AURELIO ACROY MENDOZA DE LA  
LAMA Y OTROS

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** GLORIA ESPARZA  
RODARTE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo diez horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS